

INFORME SECRETARIAL: Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). **Rad. 2020-0130.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que por auto del 19 de octubre de 2021, se tuvo por contestada la demanda por COLPENSIONES, pero revisada la misma se puede evidenciar que se dio contestación a la demanda inicial y no a la subsanada, existiendo grandes diferencias entre una y otra.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 747

Realizado un control de legalidad y atendiendo lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y S.S, dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por LUZ DARY MÁRQUEZ VILLEGAS en contra de COLPENSIONES y otros, se tiene que por auto del 19 de octubre de 2021, se admitió la contestación efectuada por COLPENSIONES, sin percatarse el despacho que la misma debía inadmitirse, toda vez que la contestación se efectuó frente a la demanda inicial y no a la subsanada, lo que dificulta la fijación del litigio dentro del presente proceso.

En consecuencia, a fin de evitar nulidades, se dispone dejar sin efecto el auto del 19 de octubre de 2021, mediante el cual se admitió la contestación efectuada por esta codemandada y se fijó fecha para las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y S.S..

Atendiendo lo establecido en el párrafo tercero del artículo 31 del C.P.T y S.S, se inadmite la contestación efectuada por COLPENSIONES, para que se pronuncie sobre la demandada inicial y su subsanación,

concediéndosele un término de cinco (5) días para ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 0067 de junio 17 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**